

31 de marzo de 2025

Doctora,

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA**  
Presidenta  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Sala Administrativa  
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de información sobre posesión y condiciones laborales

Respetada Doctora,

Yo, Ximena Anduquia González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053846470, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar de manera respetuosa información clara y precisa en relación con mi proceso de posesión en el cargo de Escribiente Nominado código 260615.

#### **ANTECEDENTES**

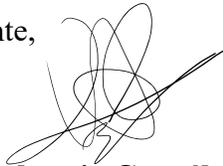
1. En el año 2018, participé en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.
2. Como resultado del proceso de selección, fui nombrada en propiedad en el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, y notificada de dicho nombramiento el 21 de marzo de la presente vigencia.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar respuesta sobre los siguientes interrogantes:

1. Teniendo en cuenta que el concurso de méritos en el que participé se llevó a cabo en el año 2018, cuando no se encontraba vigente la norma relacionada con el período de prueba obligatorio, esto es la Ley 270 de 1996 antes de su modificación con la ley 2430 de 2024, ¿debo cumplir con dicho período de prueba tras mi posesión o no me aplica esta situación?
2. En relación con el pago de seguridad social, en caso de solicitar una licencia no remunerada después de mi posesión para atender asuntos personales, ¿cómo se vería afectado el pago de seguridad social y cuáles serían las implicaciones de dicha licencia sobre mis derechos laborales y prestaciones sociales?
3. En caso de no aceptar el nombramiento realizado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas, se daría aplicación de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, respecto de que la no aceptación o no posesión generarían exclusión de la lista de elegibles.
4. Se me indique y teniendo en cuenta que el concurso convocado para el cargo que aspiro mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, aplica la normativa establecida para la fecha del concurso, esto es la Ley 270 de 1996 antes de la modificación realizada por la Ley 2430 de 2024. Lo anterior atendiendo a qué esta última norma, no previó ningún tránsito de legislación, por lo que solicito si dicha normativa tiene efectos retroactivos o solo aplica a los concursos que se realicen partir de su promulgación.

Solicito que la información sea suministrada de manera clara y precisa dentro de los términos establecidos por la ley. Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atenta a su pronta respuesta, la cual podrá ser remitida al correo electrónico [abogadaanduquia@gmail.com](mailto:abogadaanduquia@gmail.com)

Cordialmente,



**Ximena Anduquia González**  
C.C. No. 1053846470  
3108442361  
[abogadaanduquia@gmail.com](mailto:abogadaanduquia@gmail.com)



---

**RV: DERECHO DE PETICION XIMENA ANDUQUIA GONZALEZ**

---

Desde Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/04/2025 10:31

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC abogadaanduquia@gmail.com <abogadaanduquia@gmail.com>

 1 archivo adjunto (87 KB)

DERECHO PETICION CSJ.pdf;

Reciba un cordial saludo:

Se remite por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines pertinentes. Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo copiar la respuesta o gestión **directamente al usuario solicitante** y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad. Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia.

Finalmente, se agradece al **Despacho Judicial/Unidad del CSJ/Entidad** que por **favor conteste directamente al peticionario** la respuesta o gestión brindada y no a este canal de atención. Lo anterior, ya que el correo [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co), solo realiza el traslado por competencia establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente;

edn

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación  
Judicial (CENDOJ)

**División de Servicios Digitales y Atención al Usuario**

Tel: (601) 565 8500 Ext. 7522

Carrera 8 #12b-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá, D.C.

**De:** Ximena Anduquia <abogadaanduquia@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 31 de marzo de 2025 8:06

**Para:** Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DERECHO DE PETICION XIMENA ANDUQUIA GONZALEZ

No suele recibir correo electrónico de abogadaanduquia@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa, remito a ustedes el derecho de petición adjunto.

Cordialmente,

Ximena Anduquia González

C.C. 1053846470